



201816220409

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1622 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 23 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 94009-2018, sobre rectificación de oficio de resolución directoral, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 210.1) del artículo 210° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación y extinción de servidumbres de uso de agua;

Que, según lo previsto en el numeral 70.1) del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado; asimismo, aquellas son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante "Resolución Directoral N° 825-2013-ANA-AAA-JZ-V", de fecha 14.10.2013, esta Autoridad Administrativa del Agua, **extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 110-2005-MA-ATDR-J**, a favor de Moran Santa María Rogelio, para ser utilizada en los predios con códigos catastrales 02954, 03475 y 03479; asimismo otorgó licencia de uso de agua a favor de Morán Peña María Lidia para los predios con códigos catastrales 02954, 03475 y 03479, con áreas bajo riego de 0,35 ha., 1,5586 ha., 3,2629 ha., respectivamente;

Que, con "Resolución Directoral N° 1049-2013-ANA-AAA-JZ-V", de fecha 22.10.2013, esta Autoridad Administrativa del Agua, declaró la **extinción de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 110-2005-MA-INRENA/ATDR-J**, a favor de Moran Santa María Rogelio para el predio con código catastral 02954 y otorgó licencia de uso de agua a favor de Lucumi Moran Pedro César y Rengifo Garro Luz Marleny para el predio con código catastral 02954 con área bajo riego de 0,35 ha.;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, con Informe Técnico N° 213-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, indica lo siguiente:

- Se ha revisado la "Resolución Directoral N° 1049-2013-ANA-AAA-JZ-V", y se verifica que se ha extinguido la Resolución Administrativa N° 110-2005-MA-ATDR-J respecto al predio con código catastral 02954 **el mismo que ya se había extinguido** con la "Resolución Directoral N° 825-2013-ANA-AAA-JZ-V"

Que, al respecto, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 1049-2013-ANA-AAA-JZ-V, se advierte que la misma contiene errores materiales, toda vez que, se ha procedido con la extinción de la licencia de uso de agua otorgada para el predio con código catastral 02954 dos veces, este hecho ha generado un error material, el cual no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, por lo que, corresponde rectificar de oficio el error advertido, de conformidad con lo previsto en el numeral 210.1) del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Estando a lo opinado por el Área Legal, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG





RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1622 -2018-ANA-AAA.JZ-V

y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar de oficio el tercer considerando y el artículo primero de la Resolución Directoral N° 1049-2013-ANA-AAA-JZ-V, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

"Que, con **Resolución Administrativa N° 110-2005-MA-INRENA/ATDR-J**, de fecha 03 de febrero del 2005, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Moran Santa María Rogelio, para ser utilizada en el predio con código catastral 02954, para un área bajo riego de 0,350 ha. y un volumen máximo de agua anual de 5 066,486 m³, predio ubicado en el bloque de riego Calera N° 42, con código PJET-1201-B42, en el ámbito de la Comisión de Regantes Guadalupe, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque;"

"Artículo 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante **Resolución Administrativa N° 110-2005-MA-INRENA/ATDR-J**, a favor de Moran Santa María Rogelio, para ser utilizada en el predio con código catastral 02954, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas."

DEBE DECIR:

"Que, con **Resolución Directoral N° 825-2013-ANA-AAA-JZ-V**, de fecha 14.10.2013, esta Autoridad Administrativa del Agua otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Moran Peña María Lidia, para ser utilizada en el predio con código catastral 02954, para un área bajo riego de 0,35 ha. y un volumen máximo de agua anual de 4 030 m³, predio ubicado en el bloque de riego Calera – Reubicados, con código PJET-1201-B32, en el ámbito de la Comisión de Regantes Guadalupe, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque Regulado;"

"Artículo 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante **Resolución Directoral N° 825-2013-ANA-AAA-JZ-V**, a favor de Moran Peña María Lidia, para ser utilizada en el predio con código catastral 02954, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución directoral, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas."

ARTÍCULO 2°.- Mantener la vigencia de la Resolución Directoral N° 1049-2013-ANA-AAA-JZ-V, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Registrar la presente rectificación de la resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a Lucumi Moran Pedro César, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Guadalupe, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque y remitir copia fechada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.



Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Víctor Valentín Pineda Sampen
DIRECTOR